

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-130/2016.

ACTOR: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA
ROO.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: ROLANDO
VILLAFUERTE CASTELLANOS.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del juicio al rubro citado, promovido **MORENA**, en contra de la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente **PES/001/2016**, que **declaró inexistentes** las violaciones atribuidas a José Mauricio Góngora Escalante, precandidato a Gobernador de ese Estado por el Partido Revolucionario Institucional, así como a este último, por la realización de actos anticipados de campaña, consistentes en asistir a dos eventos, uno, realizado por el Sindicato Único de Chóferes de Automóviles de Alquiler (**SUCHAA**) y el otro, llevado a cabo por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (**SUTAGE**), con el fin de promover su imagen, nombre y atributos personales.

ANTECEDENTES

I. Antecedentes. De la narración de hechos, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los antecedentes siguientes:

1. Proceso electoral. El quince de febrero de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de **gobernador**, en el estado de Quintana Roo.

2. Periodo de precampaña. El diecisiete de febrero siguiente, inició el periodo de precampaña, concluyendo el veintisiete de marzo del año en curso.

3. Denuncia. El doce de marzo de mil dieciséis, **MORENA** presentó, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo queja en contra del Partido Revolucionario Institucional¹ y José Mauricio Góngora Escalante, entonces precandidato, por ese partido político, a la gubernatura, en ese estado, por realizar actos anticipados de campaña, en los eventos antes referidos.

4. Procedimiento Especial Sancionador. El dieciséis siguiente, la Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo admitió el escrito de queja del actor e inició procedimiento especial sancionador en contra de los denunciados por presuntos actos anticipados de campaña.

Una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección Jurídica, remitió los autos del **PES/001/2016**, al

¹ En lo sucesivo PRI.

Tribunal Electoral de Quintana Roo², para que emitiera la resolución correspondiente.

5. Acto Impugnado. El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el tribunal local decretó **inexistentes** las conductas atribuidas a José Mauricio Góngora Escalante y al PRI, al establecer que la asistencia del denunciado, a eventos que se realizaron de manera privada por las agrupaciones sindicales, no son suficientes para demostrar la existencia de actos anticipados de campaña.

6. Juicio de revisión constitucional. Inconforme, el tres de abril del año en curso, **MORENA** presentó el medio de impugnación, ante el tribunal local quien lo remitió a la Sala Regional Xalapa.

7. Acuerdo de la Presidencia de la Sala Regional Xalapa. El cinco de abril siguiente, el Presidente de la Sala Regional Xalapa dictó un acuerdo mediante el cual ordenó integrar el Cuaderno de antecedentes **SX-40/2016** y remitirlo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que ésta determinara qué autoridad es la competente para resolver el medio de impugnación.

8. Turno a ponencia. El siete siguiente, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó formar el expediente **SUP-JRC-130/2016** y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

² En lo sucesivo tribunal local.

9. Radicación. El trece de abril del año en curso, el Magistrado instructor radicó, en la Ponencia a su cargo, el juicio de revisión constitucional.

10. Acuerdo de competencia. El veinte de abril del año en curso, mediante acuerdo plenario, esta Sala Superior determinó asumir competencia para conocer del presente juicio de revisión constitucional electoral.

11. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió el asunto y al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción con lo cual el expediente quedó en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 86, párrafo 1, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de revisión constitucional electoral promovido en contra de la resolución emitida por un Tribunal Electoral Local, dentro de un procedimiento especial sancionador, seguido en contra de José Mauricio Góngora Escalante, entonces precandidato a **Gobernador** del Estado de Quintana Roo, que determinó inexistente la violación a la normativa electoral, por la realización de actos anticipados de campaña, así como con el acuerdo plenario de esta Sala

Superior emitido el veinte de abril del año en curso con motivo del presente juicio de revisión constitucional.

SEGUNDO. Requisitos de la demanda, presupuestos procesales y requisitos especiales de procedencia.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, y en ella consta el nombre y firma de quien la presenta, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos materia de la impugnación y se expresan los agravios correspondientes.

2. Oportunidad. Se estima colmado el requisito establecido en el artículo 8, de la ley de medios de impugnación en consulta, puesto que de las constancias que obran en autos se advierte que el partido político afirma que conoció la resolución impugnada el mismo día de su emisión, esto es el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis y presentó la demanda el tres de abril siguiente. Por lo tanto, es evidente que la demanda fue interpuesta dentro del plazo legal de cuatro días establecido en la ley antes referida.

3. Legitimación y Personería. En el caso se cumple con el requisito en cuestión, ya que el juicio de revisión constitucional electoral lo promueve Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de representante propietario de **MORENA** en el Estado de Quintana Roo y la autoridad responsable le reconoce tal carácter en el informe circunstanciado correspondiente, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2,

inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Además, el aludido ciudadano fue quien promovió el medio de impugnación al cual le recayó la resolución impugnada, por lo que en términos del artículo 88, párrafo 1, inciso b), de la ley electoral citada, se acredita su personería.

4. Interés jurídico. Se tiene por satisfecho el requisito, porque **MORENA** tiene como pretensión revocar una sentencia emitida por un tribunal electoral local, en un procedimiento sancionador, en el cual tuvo el carácter de denunciante y aduce que la resolución le causa agravio, por lo que, de asistirle la razón, es evidente que esta Sala Superior podría reparar el derecho que estima violado.

5. Actos definitivos y firmes. El requisito previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desarrollado en el artículo 86, párrafo 1, incisos a) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se satisface en la especie, porque contra la sentencia impugnada no está previsto ningún medio de impugnación en la legislación local, ni existe disposición o principio jurídico del cual se desprenda la autorización a alguna autoridad del Estado de Quintana Roo para revisar y, en su caso, revocar, modificar o nulificar el acto impugnado.

6. Violación de algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se cumple también con el requisito exigido por el artículo 86, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que se aduzca violación a algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, porque en la demanda se alega la violación a los artículos 14,16 y 41, Base VI de la Constitución General de la República.

7. Violación determinante. En la especie también se colma el requisito de determinancia, toda vez que los hechos denunciados están relacionados con posibles actos anticipados de campaña electoral durante el proceso electoral para elegir al gobernador del Estado de Quintana Roo, por lo que, de asistirle la razón al partido político actor, implicaría una eventual violación al principio de equidad que rige toda contienda comicial y ello podría trascender a los resultados de la votación.

8. Posibilidad y factibilidad de la reparación. También se cumple la previsión del artículo 86, párrafo 1, incisos d) y e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que la reparación solicitada es material y jurídicamente posible, dentro de los plazos electorales constitucional y legalmente establecidos, ya que la jornada electoral para elegir al gobernador del Estado de Quintana Roo, se realizará el cinco de junio del presente año. De ahí que existe tiempo suficiente, para que de estimarse contraria a

Derecho la sentencia impugnada, esta Sala Superior la revoque y su efecto sería declarar existentes las violaciones aducidas por el partido actor y, en consecuencia, imponerle a los denunciados las sanciones correspondientes.

En virtud de lo expuesto, al haberse cumplido los requisitos generales y especiales de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral en que se actúa, y en virtud de que no se actualiza alguna de las causas de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación aplicable, lo conducente es realizar el estudio del fondo de los motivos de impugnación expuestos por el partido político actor en su escrito de demanda.

TERCERO. Sentencia recurrida y agravios. De conformidad con el principio de economía procesal y porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, se estima innecesario transcribir el acto impugnado y las alegaciones formuladas por el partido actor, máxime que se tienen a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis.

CUARTO. Estudio de fondo.

El partido actor pretende que esta Sala Superior revoque la resolución emitida por el tribunal responsable el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis dentro del expediente **PES/001/2016** con la finalidad de que se sancione a los denunciados.

Su **causa de pedir** se sustenta en las razones siguientes:

1. La autoridad responsable **omitió estudiar la personería del precandidato** denunciado con la que compareció al juicio, ya que en autos no hay documentos que la acrediten, por lo que considera indebido, que la responsable hubiese dado valor a lo dicho por José Mauricio Góngora Escalante en su escrito de comparecencia.

2. El tribunal local **valoró indebidamente las pruebas** que aportó en el procedimiento especial sancionador porque:

2.1. Nunca ofreció tres fotografías, como refiere la responsable, si no que presentó un periódico de circulación estatal denominado "**POR ESTO**", de fecha diez de marzo de dos mil diez.

2.2. Tampoco concatenó y valoró las pruebas recabadas por el instituto Electoral de Quintana Roo, consistentes en los requerimientos efectuados al Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler (**SUCHAA**) y al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (**S.U.T.A.G.E.**), de trece y catorce de marzo de este año.

2.3 La responsable al analizar las notas periodísticas en el considerando tercero de la resolución, inadvirtió que únicamente había notas en relación al denunciado y no de otros precandidatos, por lo que existe una cobertura indebida para beneficiar a José Mauricio Góngora Escalante, y no un ejercicio de libertad de expresión.

Dichas inconformidades se analizarán en el orden referido.

I. Falta de análisis de la personería del precandidato denunciado.

Es **inoperante** el agravio, porque con independencia de que la autoridad responsable hubiese o no realizado dicho estudio, lo cierto es que, de las constancias de autos, se observa que el ciudadano referido compareció por escrito y **por propio derecho** a la audiencia de pruebas y alegatos, en virtud del emplazamiento, que, al respecto, le formuló la autoridad responsable en el domicilio que señaló el quejoso. De ahí que, exista la presunción legal de que dicho precandidato, al comparecer actuó en representación propia, porque no existen elementos de prueba que permitan concluir lo contrario, y por otra parte, la determinación del Tribunal responsable respecto a la inexistencia de la realización de actos anticipados de campaña atribuidas a José Mauricio Góngora Escalante y al PRI, se basó fundamentalmente en la **falta de material probatorio para acreditar esa irregularidad**, y no en lo dicho, por el precandidato denunciado.

En efecto, el partido **MORENA** al presentar el doce de marzo del presente año, la queja respectiva, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, señaló que los denunciados, incluido el precandidato, podían ser notificados en el domicilio ubicado en la sede del Comité Directivo Estatal del PRI ubicado en la Avenida Adolfo López

Matero sin número, frente al IMSS, en la ciudad de Chetumal Quintana Roo.³

En este sentido, al admitir el escrito de queja, el Consejo referido ordenó notificar y emplazar a **José Mauricio Góngora Escalante** y al **PRI** por conducto de su representante acreditado ante el citado órgano, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.⁴

En razón de lo anterior, el veintiuno de marzo siguiente, la autoridad responsable notificó al referido representante del PRI de la queja interpuesta en su contra,⁵ y el veintidós de marzo siguiente, hizo lo propio con **José Mauricio Góngora Escalante**, según consta del acuse y sello de recibido de la Secretaría Jurídica y de Transparencia, del Comité Directivo Estatal del partido referido, en Quintana Roo.⁶

En consecuencia, el veinticuatro de marzo posterior, el ciudadano referido compareció por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, dando contestación a la queja que se formuló en su contra, y en el referido curso ofreció las pruebas y expuso los alegatos que estimó pertinentes.

Ahora bien, en el acta de audiencia de pruebas y alegatos respectiva, quedó asentada dicha situación. Además, en dicho documento puede advertirse que el partido **MORENA** solicitó que se le expidieran copias certificadas de los escritos de

³ Foja 6, del cuaderno accesorio único.

⁴ Foja 34, del cuaderno accesorio único.

⁵ Foja 35, del cuaderno accesorio único.

⁶ Foja 43, del cuaderno accesorio único.

contestación de **Mauricio Góngora Escalante** en su calidad de precandidato del **PRI**, así como del escrito respectivo del instituto político citado y cabe precisar que el partido MORENA **no objetó el escrito de comparecencia referido.**

En este sentido, como lo ordinario es que una persona denunciada, que ha sido emplazada comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos, de manera personal o por escrito; por propio derecho o a través de su representante legal, para alegar lo que a su Derecho convenga, debe presumirse la autenticidad del documento, por lo que, resulta indispensable que cualquier manifestación relacionada con la falta de legitimación o personería del compareciente deba estar plenamente acreditada en autos, lo que en el caso no acontece.

De ahí que, el precandidato José Mauricio Góngora Escalante compareció por propio Derecho a la audiencia referida y que lo alegado en el escrito atinente, represente su defensa, toda vez que el escrito, está firmado por el entonces precandidato.

De igual modo, cabe advertir que lo argumentado por el denunciado, en el escrito de comparecencia referido, no fue determinante para que el tribunal responsable resolviera la inexistencia de la realización de actos anticipados de campaña, ya que el sentido de la resolución controvertida se fundamentó en la **falta de material probatorio para acreditar esa irregularidad.**

En efecto, en el escrito referido, el precandidato solamente argumentó que debería sobreseerse el procedimiento especial

sancionador porque los hechos objeto de la queja no constituían una vulneración a la normativa electoral.

Al respecto, la responsable desestimó la causa de improcedencia con el argumento de que el planteamiento estaba relacionado con el fondo de la controversia, y si bien la responsable consideró inexistente la infracción alegada, ello se debió que al valorar las tres fotografías de la nota periodística publicada el diez de marzo del presente año, en el periódico “**POR ESTO**” consideró que no era posible acreditar ni de forma indiciaria que José Mauricio Góngora Escalante haya solicitado el voto o cualquier apoyo para contender en el proceso electoral en curso.

Máxime que, de los informes rendidos por los representantes de los sindicatos mencionados en la denuncia, coincidentemente manifestaron a la autoridad sustanciadora que los eventos que realizaron fueron de carácter privado, y que en ninguno de ellos se realizó acto proselitista alguno.

De manera que, es evidente que la falta de prueba para acreditar lo denunciado, fue lo que motivó a la autoridad responsable a decretar que era inexistente la violación alegada.

II. Indebida valoración de pruebas.

Son **infundados** los agravios, porque contrario a lo aducido por el actor, la responsable no realizó la valoración asilada de tres fotografías, sino que en el caso, refirió que, las fotografías y la nota periodística, en relación a los informes rendidos por los sindicatos, eran insuficientes para acreditar que el denunciado

realizó actos anticipados de campaña, ya que no existía otro elemento de prueba con el que se pudieran adminicular dichas documentales privadas y otorgarles cuando menos valor de indicio.

En efecto en la resolución controvertida la responsable argumentó⁷:

“(...)

En relación a las fotografías que aparecen en la nota periodística ya señaladas, **no constituyen prueba plena**, pues debe sopesarse que este tipo de pruebas por su propia naturaleza son de fácil alteración, manipulación o creación ya que no dejan de pertenecer al género de pruebas documentales, en este sentido, por sí mismas, no generan convicción de lo que se aprecia en las mismas.

Ahora bien, del análisis de la prueba enunciada previamente **no se encuentra adminiculada con ninguna otra**; de la misma únicamente se acredita que el día nueve de marzo del presente año, los sindicatos únicos de Chóferes de Automóviles de Alquiler (SUCHAA) y de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (SUTAGE), celebraron el día internacional de la mujer y la realización de un convivio con motivo del día de la familia respectivamente; esto no es una cuestión controvertida y fue reconocida por los sindicatos involucrados.

(...)

Tampoco hay elemento probatorio alguno que, además del dicho del promovente, (que) permita establecer que José Mauricio Góngora Escalante, haya sido un invitado especial, sobre todo si se considera a dichos eventos asistieron familias, en su mayoría mujeres por la conmemoración del día internacional de la mujer, **tal y como se desprende de la propia nota periodística y de los informes rendidos por los sindicatos** (...) en los que coincidentemente manifestaron a la autoridad sustanciadora electoral del presente procedimiento **que los eventos que organizaron fueron de carácter privado** al que asistieron los trabajadores afiliados y algunos familiares y las familias de sus agremiados respectivamente, **y que ambos eventos no**

⁷ Fojas 132-133 del cuaderno accesorio único.

guardan ninguna relación con actos proselitistas, sin que cuenten con registro de asistentes a tales actos, por lo que del hecho de que asistiera el citado Góngora Escalante, no se concluye que ello tuviera lugar, porque existiera alguna invitación en su calidad de precandidato por parte de los sindicatos ya mencionados (...)20.

Como se advierte la autoridad responsable estimó, por una parte, que las fotografías no constituían prueba plena y por otra, que, del análisis de la nota periodística en relación con los informes rendidos por los sindicatos, era posible concluir que en los eventos referidos no se realizó acto proselitista alguno.

En consecuencia, contrario a lo aducido por el actor, el tribunal responsable no sustentó su determinación en la valoración asilada de tres fotografías. De ahí que los agravios objeto de estudio deben desestimarse por **infundados**.

Por otra parte, son **inoperantes**, porque no controvierten esas consideraciones, lo cual era necesario para que esta Sala Superior estuviese en posibilidad de analizarlos y determinar si lo considerado por el responsable era o no conforme a Derecho.

En este orden de ideas, correspondía al partido político recurrente la carga argumentativa relativa a señalar por qué consideraba que las pruebas aportadas eran suficientes para acreditar la realización de actos anticipados de campaña por parte de Mauricio Góngora Escalante y el **PRI**, o en su caso, establecer los razones por las que consideró que la autoridad realizó una indebida valoración de las pruebas presentadas; alegaciones que, además, se debieron sustentar con elementos

de prueba, al menos indiciarios, a fin de que este órgano jurisdiccional especializado estuviera en posibilidad de emitir el pronunciamiento correspondiente.

Además, esta Sala Superior considera apegado a Derecho las consideraciones del tribunal responsable, con base en las cuales determinó **inexistente** la realización de actos anticipados de precampaña, dado que del análisis de la nota contenida en el periódico aportado por el denunciante, concatenado con los informes rendidos por el Sindicato Único de Chóferes de Automóviles de Alquiler (**SUCHAA**) y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (**SUTAGE**) se advierte que José Mauricio Góngora Escalante acudió como invitado especial a los eventos que organizaron los sindicatos referidos, y no se advierte, que con motivo de esa asistencia se hubiera efectuado algún acto proselitista a favor de su candidatura.⁸

⁸ En efecto, para acreditar los supuestos actos anticipados de campaña con motivo de la asistencia de Mauricio Góngora Escalante en su calidad de precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del estado de Quintana Roo, a dos eventos organizados por el Sindicato Único de Chóferes de Automóviles de Alquiler (SUCHAA) y por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (SUTAGE), supuestamente con el fin de promover su imagen, nombre y atributos personales, el denunciante ofreció los siguientes elementos de prueba: 1. La documental consistente en el periódico POR ESTO, publicado el diez de marzo de dos mil dieciséis, en Chetumal, Quintana Roo. 2. La inspección ocular, con el fin de que el personal del instituto estatal electoral se trasladara al lugar en donde acontecieron los hechos. 3. La instrumental de actuaciones. 4. La presuncional legal y humana. Ahora bien, una vez analizada la queja atiente, y previo a la admisión de la misma, el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo consideró procedente practicar dos diligencias, consistentes en requerir a los titulares del Sindicato Único de Chóferes de Automóviles de Alquiler y al del Sindicato único de Trabajadores al Servicios del Gobierno del Estado diversa información en relación a los hechos denunciados. Al celebrarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, desechó la inspección ocular solicitada por el quejoso, al

1. Descripción y valoración de las pruebas.

En efecto, en autos obra el ejemplar del periódico "**POR ESTO**" publicado el diez de marzo de dos mil dieciséis, en Chetumal, Quintana Roo, en cuya portada en el cuadro inferior izquierdo se advierte el título y fotografía de la nota siguiente: "*Cálida recepción a Mauricio Góngora. Fue invitado especial en celebraciones del Día Internacional de la Mujer y de la Familia. La ciudad 2 y 3.*"

considerar que el presunto evento se realizó antes de la realización de la queja por lo que se trataba de un acto consumado y admitió las restantes, incluidas las recabadas por el propio instituto.



Asimismo, existe en las páginas dos y tres de dicho ejemplar, la nota periodística suscrita por Luis Enrique Tuz, inserta en la sección "La Ciudad", con el encabezado, fotografías y redacción siguientes:

*"Fue invitado especial en celebraciones del Día Internacional de la Mujer y de la Familia. Cálida recepción a Mauricio Góngora. *Por la mañana, el precandidato fue arropado por el SUCHAA, en evento organizado para celebrar a las damas. *Al mediodía, participó en una convivencia del SUTAGE, también en la capital del Estado* Dijo que en breve iniciará formalmente sus actos de precampaña y que ésta será muy intensa para visitar a los delegados del PRI."*

POR ESTO!

Chetumal

Chetumal, Q. Roo, jueves 10 de marzo del 2016

Fue invitado especial en celebraciones del Día Internacional de la Mujer y de la Familia **Cálida recepción a Mauricio Góngora**

* Por la mañana, el precandidato fue arropado por el SUCHAA, en evento organizado para celebrar a las damas
* Al mediodía, participó en una convivencia del SUTAGE, también en la capital del Estado * Dijo que en breve iniciará formalmente sus actos de precampaña, y que ésta será muy intensa para visitar a los delegados del PRI

Por Luis Enrique Tuz

CHETUMAL, 9 de marzo.- El precandidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la gubernatura de Quintana Roo, José Mauricio Góngora Escalante, afirmó que su precampaña será muy intensa, y la hará caminando y visitando a todos los delegados del PRI para poder llegar este 26 de marzo a la Convención de Delegados y ratificar la candidatura que está trabajando.

El precandidato del PRI a la gubernatura del Estado fue entrevistado momentos antes de acudir como invitado especial a evento privado organizado por el Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler (SUCHAA) de Chetumal con motivo del Día Internacional de la Mujer, después del cual acudió a la convivencia realizada por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (SUTAGE) con motivo del Día de la Familia.

Góngora Escalante afirmó que "existe una expectativa enorme y positiva, un ánimo que se vivió y se sintió el domingo pasado cuando entregué los documentos establecidos en la convocatoria, porque esa emoción, esa grandeza la podemos palpar todos, y seguramente así será en los días de precampaña, y 15 de ellos serán muy intensos, todos juntos y trabajando unidos".

El precandidato del PRI a la gubernatura de Quintana Roo afirmó que el tiempo nunca será suficiente, pero que está seguro que con la intensidad, "con el ánimo que se vivirá durante los días de precampaña, se podrá tener el accreamiento y ese trabajo en unidad que tenemos los priistas".

Afirmó que trabajará justamente en una precampaña intensa, "para estar cerca de todos los delegados y militantes, para poder trabajar de manera muy unida y hacer el trabajo que quiere nuestro partido".

En cuando a la renuncia de militantes del PRI en Quintana Roo, señaló que cuando se toman decisiones son en lo particular, "pero se sabe hoy de los resultados que



Mauricio Góngora Escalante fue invitado especial en la convivencia del SUCHAA con motivo del Día Internacional de la Mujer, en evento privado realizado en el local del sitio de combis de Chetumal (Foto Por Esto).



Mauricio Góngora Escalante felicitó a las damas por la conmemoración del Día Internacional de la Mujer (Foto Por Esto).

Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (SUTAGE) con motivo del Día de la Familia.

Góngora Escalante afirmó que "existe una expectativa enorme y positiva, un ánimo que se vivió y se sintió el domingo pasado cuando entregué los documentos establecidos en la convocatoria, porque esa emoción, esa grandeza la pudimos palpar todos, y seguramente así será en los días de precampaña, y 15 de ellos serán muy intensos, todos juntos y trabajando unidos".

El precandidato del PRI a la gubernatura de Quintana Roo afirmó que el tiempo nunca será suficiente, pero que está seguro que, con la intensidad, "con el ánimo que se vivirá durante los días de precampaña, se podrá tener el acercamiento y ese trabajo en unidad que tenemos los priistas".

Afirmó que trabajará justamente en una precampaña intensa, "para estar cerca de todos los delegados y militantes, para poder trabajar de manera muy unida y hacer el trabajo que quiere nuestro partido".

En cuando a la renuncia de militantes del PRI en Quintana Roo, señaló que cuando se toman decisiones son en lo particular, "pero se sabe hoy de los resultados que se han logrado y son palpables, es el trabajo realizado por los priistas".

Góngora Escalante afirmó que durante los días de precampaña trabajará con los delegados y militantes del PRI en unidad, "porque la unidad es la fortaleza de los priistas".

Al concluir la breve entrevista, el precandidato entró al sitio de combis del SUCHAA, acompañado del secretario general de los taxistas, Rafael Zetina Galván; el tesorero, Hilario Huerta Ascensión; el presidente del Comité Directivo Estatal de PRI, Raymundo King de la Rosa, así como por el presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Pedro Flota Alcocer.

Además del secretario general de la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar (ULPCA), Aarón Renteral Campos, así como del dirigente estatal de la Confederación Nacional Campesina (CNC), Alfredo Ramos Tezcum.

A las 10 y media de la mañana el precandidato entró del local del sitio de combis, donde la familia taxista le brindó una fuerte ovación, gesto que agradeció el precandidato del PRI a la gubernatura José Mauricio Góngora Escalante, quien acudió como invitado al desayuno del sindicato con motivo del Día Internacional de la Mujer.

El precandidato saludó de mano a cada uno de los integrantes de la familia del SUCHAA, y se tomó fotos con todos y cada uno ellos.

Luego de felicitar a las damas por el Día Internacional de la Mujer, Mauricio Góngora se autodefinió como un hombre que sabe honrar la confianza, y se comprometió a poner toda su pasión, energía y experiencia al servicio de Quintana Roo

Recordó que hace apenas cuatro días se registró como precandidato de la gubernatura del Estado. "Quiero compartirles que me siento muy honrado y agradecido por el honor que me otorgan, gracias al respaldo de mis compañeros en breve iniciaré mis actividades de precampaña", apuntó.

Después del mediodía, José Mauricio Góngora Escalante se retiró para acudir al local del SUTA-GE, donde participó como invitado especial en la celebración del Día de la Familia organizada por el sindicato de burócratas estatales, también en una reunión privada.

Allí fue recibido por el secretario general del SUTAGE y de la FTSEGE, Roberto Poot, y acompañado por el presidente del PRI, Raymundo King de la Rosa, y el presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Pedro Flota Alcocer.

Allí participó en una comida con familiares de los trabajadores sindicalizados de la administración pública estatal, en la víspera del inicio de sus actividades de reuniones con los delegados efectivos a la convención del PRI del 26 de marzo.

En ambos eventos el precandidato Mauricio Góngora Escalante anunció que en breve iniciará formalmente sus actos de precampaña, trabajando al interior del PRI en busca de fortalecer la unidad de la militancia, afirmando que "en el PRI de Quintana Roo todos tienen cabida".

Ahora bien, al ejemplar del periódico referido, debe dársele el carácter de **documental privada**, porque se trata de un elemento de prueba escrito y expedido por particulares, de conformidad a lo previsto en el artículo 16, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; cuyo valor probatorio debe otorgarse en atención a las reglas de la

lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tal como lo establece el artículo 21, de la citada ley.

Además, debe tenerse en cuenta, que las notas periodísticas, sólo arrojan **indicios** sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias atinentes en cada caso concreto. Tal como lo ha sustentado esta Sala Superior en la jurisprudencia **38/2012**, de rubro siguiente: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

Por lo que, para ello, es menester tomar en cuenta si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si no obra constancia de que el afectado haya desmentido lo que en las noticias se le atribuye.

Asimismo, en el expediente, obran las respuestas a los requerimientos de información solicitados por el instituto estatal electoral, a través de los oficios **SG/165/2016** y **234/2016** suscritos, respectivamente, por el Secretario general del Sindicato único de Choferes de Automóviles de Alquiler (**SUCHAA**) y el representante legal del Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (**SUTAGE**).

En el primero de los oficios referidos, se manifiesta que:⁹

⁹ Foja 31, del cuaderno accesorio único.

“Al respecto, le informo, que efectivamente, con fecha nueve de marzo del presente año, nuestro sindicato realizó un evento en las instalaciones del local que ocupa el sitio de combis de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, que tuvo por objeto celebrar el “Día de la Mujer”.

Cabe precisar que ese evento consistió en un desayuno al que asistieron las familias de nuestros agremiados para conmemorar a las mujeres, que no guarda ninguna relación con actos proselitistas, sin que se tenga un registro de la lista de los asistentes.”

En el segundo, se dice lo siguiente¹⁰:

“En respuesta al inciso a) le informo que, en el marco del Día de la Familia” celebrado a nivel mundial, el pasado nueve de marzo, nuestra organización celebró un acto para festejar a nuestros agremiados.

Respecto de los incisos b), c) y d) le informo que el evento antes citado consistió en una comida de carácter privado, al que asistieron los trabajadores afiliados al sindicato y algunos familiares, por lo que no hubo pronunciamientos relacionados con el ámbito político-electoral, pues solo se trató de un convivio familiar, sin que se cuente con registro de los asistentes a ese acto.

A dichos cursos, debe otorgárseles la calidad de documentales **privadas**, porque se trata de escritos elaborados por particulares, de conformidad a lo previsto en el artículo 16, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y cuyo valor probatorio –como ya se mencionó debe otorgarse, en atención a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Asimismo, en el expediente obra el escrito de José Mauricio Góngora Escalante por el que compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, en el que afirma que “(...) *tanto la*

¹⁰ Foja 25 del cuaderno accesorio único.

información publicada como la acusación del quejoso es totalmente falsa, ya que el suscrito nunca ha realizado las manifestaciones que ahí se señalan".¹¹

De igual modo, obra el documento suscrito por el representante propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, en el que se afirma lo siguiente: "(...) *sin embargo, tanto la información publicada en el diario, como la acusación del quejoso son totalmente falsas, ya que el imputado nunca ha realizado las manifestaciones que ahí se señalan.*"

Dichos escritos, tienen la calidad de documentales **privadas**, porque se trata de escritos elaborados por particulares, de conformidad a lo previsto en el artículo 16, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y cuyo valor probatorio se otorga conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

2. Conclusiones.

Del análisis conjunto de los documentos referidos es posible concluir que:

1. El día nueve de marzo del año en curso, se realizaron dos eventos, **de carácter privado**, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, organizados por el Sindicato único de Choferes de Automóviles de Alquiler (**SUCHAA**) y el Sindicato único de

¹¹ Foja 46, de cuaderno accesorio único.

Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (**SUTAGE**); el primero para celebrar día de la mujer y el segundo para festejar el día de la familia.

Lo anterior, se corrobora con la nota periodística y los informes remitidos por los representantes legales de los sindicatos mencionados.

2. Existe el indicio consistente, a que, a dichos eventos, José Mauricio Góngora Escalante asistió como **invitado especial**, según se afirma en la nota periodística firmada por Luis Enrique Tuz, ya que no existen en el expediente otros elementos de prueba que lo corroboren.

Ello porque en la nota se describe que:

a) El precandidato referido, fue entrevistado, "**momentos antes de acudir como invitado especial al evento privado organizado por el Sindicato único de Choferes de Automóviles de Alquiler (SUCHAA) de Chetumal con motivo del Día Internacional de la Mujer**" y que "al concluir la breve entrevista, el precandidato entró al sitio de combis del **SUCHAA**" "donde la familia taxista le brindó una fuerte ovación, gestó que agradeció el precandidato del PRI a la gubernatura José Mauricio Góngora Escalante, quien acudió como invitado al desayuno".

b) El denunciado "... se retiró para acudir al local del **SUTAGE**, donde participó como **invitado especial** en la celebración del Día de la Familia organizada por el sindicato de burócratas,

estatales, también en una reunión privada” y que “Allí participó en una comida con familiares de los trabajadores sindicalizados de la administración pública estatal.

3. De acuerdo a lo informado por los representantes legales de los sindicatos referidos, a esos eventos, asistieron los trabajadores afiliados, algunos familiares y las familias de sus agremiados **y no se realizaron actos proselitistas o pronunciamientos relacionados con el ámbito político electoral.** Además, dichos representantes informaron a la autoridad, que no tenían registro de la lista de los asistentes a tales actos.

4. Los denunciados afirman que la información publicada en la nota periodística es totalmente falsa, ya que el precandidato nunca realizó las manifestaciones que ahí se señalan.

Por tanto, de lo descrito con anterioridad, es posible concluir que existe un indicio respecto a que el denunciado acudió como **invitado especial** en la celebración del día internacional de la mujer y de la familia, organizados por los sindicatos referidos, más no así en su calidad de precandidato.

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior la nota periodística no resulta idónea para demostrar que el denunciado acudió en su calidad de precandidato, y que hubiese realizado con tal calidad algún acto anticipado de campaña, ello, porque en el expediente, no existen otros

elementos de prueba que lo corroboren, y con la cual puedan administrarse.

Ahora bien, respecto a las fotografías contenidas en dicha nota, las cuales pueden ser de fácil alteración o manipulación por lo que por sí mismas no generan convicción de lo que se aprecia ellas, no es posible advertir que el precandidato denunciado hubiese pronunciado algún discurso a los asistentes, como lo sugiere la nota periodística

En todo caso, al analizar las fotografías con lo narrado por el autor de esa nota, existe el indicio de que José Mauricio Góngora Escalante, en su calidad de invitado especial, en un evento privado, se tomó fotos con algunos de los asistentes al mismo.

En consecuencia, a juicio de esta sala superior, las fotografías y la nota periodística, resultan insuficientes para acreditar que Mauricio Góngora Escalante asistió a los eventos organizados por los sindicatos con el propósito de promover su imagen, nombre y atributos personales, o en su caso, que conminara al voto a su favor o en contra de alguna candidatura o partido, o bien, realizara expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para que algún candidato o partido pudiera contender en el proceso electoral ordinario.

No pasa por desapercibido para esta Sala Superior que, en la nota periodística, el autor de la nota refiere que el **precandidato** del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura de Quintana Roo, José Mauricio Góngora

Escalante afirmó que su precampaña sería muy intensa y que la haría caminando y visitando a todos los delegados del PRI, y que, a lo largo de ella, se da cuenta del entusiasmo con el cual el entrevistado realizaría dicha precampaña, pero en la propia nota, puede advertirse que la entrevista se realizó **momentos antes** de entrar al sitio de combis del **SUCHAA**, por lo que, no es posible concluir, que en dicho evento, hubiese existido un posicionamiento electoral e indebido de la imagen del denunciado.

Tampoco se inadvierte, que el redactor de la nota, describe que a la diez y media de la mañana el **precandidato** entró al local del sitio de combis, donde la familia taxista le brindó una fuerte ovación, gesto que agradeció el precandidato, quien acudió como invitado al desayuno del sindicato, y que dicho precandidato saludó de mano y se tomó fotos con todos los asistentes.

Y que luego de felicitar a las damas por el “Día Internacional de la Mujer”, José Mauricio Góngora Escalante se autodefinió como un hombre que sabe honrar la confianza, **y se comprometió a poner toda su pasión energía y experiencia al servicio de Quintana Roo**, porque si bien, dichas expresiones pudiesen constituir un leve indicio de que existió un posicionamiento electoral, las mismas no fueron corroboradas con alguna otra nota de la misma naturaleza o medio de convicción que robusteciera el contenido de la entrevista y lo narrado en ella.

Por el contrario, el contenido de la referida nota periodística se desvirtúa con las respuestas formuladas por los representantes legales de los sindicatos que organizaron los eventos referidos, quienes afirmaron que, en esas reuniones, de carácter privado, **no se realizaron actos proselitistas o pronunciamientos relacionados con el ámbito político electoral**, es decir, negaron que hubiese habido alguna cuestión electoral en dichos eventos.

Así como con las declaraciones de los denunciados, en donde afirmaron categóricamente que la información publicada en el diario es falsa, ya que en el expediente no existe elemento de prueba que contradigan lo afirmado por ellos.

De manera que, al analizar conjuntamente la nota periodística, los informes rendidos por los sindicatos y los escritos de comparecencia de los denunciados, fue correcto que la autoridad responsable estimara que sólo se acreditaba que José Mauricio Góngora Escalante, había comparecido a un evento privado organizado por dos sindicatos, y que, en tales eventos, no se realizó acto proselitista alguno en favor de su candidatura.

III. Cobertura indebida.

Es **inoperante** el agravio relativo a que el tribunal responsable, al analizar las notas periodísticas dejó de advertir que sólo había notas del denunciado y no de otros precandidatos, lo cual demostraba una cobertura indebida en beneficio del precandidato denunciado.

Ello porque dichos argumentos constituyen planteamientos novedosos que no se hicieron valer por el partido actor en su escrito de denuncia, y, por tanto, la autoridad responsable no tuvo oportunidad de emitir pronunciamiento en este sentido al no formar parte de la *litis* con motivo del cual se emitió la resolución impugnada.

Por lo que no resulta procedente que esta Sala Superior realice su estudio de manera directa a través del presente medio de impugnación.

En consecuencia, al resultar **infundados e inoperantes** los motivos de disenso, lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el procedimiento especial sancionador número **PES/001/2016**.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante la Subsecretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO